



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 08 de agosto de 2023

Tomo II

Número 121 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/11/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA 2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/12/2023 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -----PÁGINA 5

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/13/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE LE SON ENVIADAS POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA 9

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/14/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD CON BASE EN LA CUAL EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ABSTENERSE DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA 12

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/16/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA 15

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/17/2023 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE NATURALEZA LABORAL, CIVIL, MERCANTIL, FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, -----PÁGINA 18

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DELEGAR FACULTADES A FAVOR DEL (LA) TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO Y PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SIGNEN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ADENDUMS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CELEBRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024. -----PÁGINA 21



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

#### ACUERDO FGE/120223

DOCTOR RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 12 apartado B, fracción XXXI, 13 fracción I, 14, 15, 16 fracciones IX y XII, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículo 11, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

#### CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la procuración de justicia del Estado.

Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que el referido ordenamiento establece que, una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del imputado y la víctima u ofendido, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la Ley, y si el imputado reconoce ante la Autoridad Judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el Juez citará a audiencia de sentencia, y la Ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al imputado cuando acepte su responsabilidad, como lo es el procedimiento abreviado el cual solo podrá ser solicitado por el Ministerio Público.

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, en términos de lo previsto en el artículo 2, del propio ordenamiento legal invocado.

Que el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Que cuando el imputado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una



mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos tercios partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos.

Que en cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión.

Que el Ministerio Público al solicitar la reducción de pena en el procedimiento abreviado, deberá observar el Acuerdo que el electo emita el Procurador (Fiscal General del Estado).

Que con fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 357, emitido por la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en cuyo artículo transitorio SEGUNDO, señala que se deroga la Ley de la Fiscalía General del Estado, publicada el 05 de julio de 2016. En la Ley Orgánica que se expide, se modifica la estructura organizacional de la Fiscalía General, y se crean nuevas Fiscalías Especializadas y Unidades Administrativas, con funciones y atribuciones acordes al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Que el artículo Décimo Cuarto transitorio de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece que las facultades atribuidas al Procurador General de Justicia en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General, siempre que sean compatibles con el carácter de órgano constitucional autónomo de la Fiscalía General del Estado y sus atribuciones contenidas en la presente ley.

Que con fecha 13 de diciembre de 2019, el Fiscal General del Estado, expidió el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, que entró en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación, conforme a lo que dispone el artículo SEGUNDO transitorio de la misma norma reglamentaria.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12, Apartado B, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado en ejercicio de la procuración de justicia está facultado para formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como expedir circulares y acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones de la Institución.

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, prevé que la titularidad de la Fiscalía General del Estado recae en la figura del Fiscal General, quien ejercerá las atribuciones conferidas en la propia Ley Orgánica y su Reglamento, por sí o a través de los servidores públicos a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se establece la representación legal por parte de su titular, quien ejercerá sus atribuciones conferidas a través de los servidores públicos a su cargo, teniendo facultades para delegar a los Fiscales Especializados o personas bajo su mando, las facultades y atribuciones que no sean indelegables.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 12, Apartado B, fracción XXXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios generales para la determinación de la pena que el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control mediante el procedimiento abreviado, previsto en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.** El Ministerio Público, al determinar la pena que solicitará que se imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado, cuando resulte procedente por ajustarse a los márgenes de punibilidad establecidos en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. La relevancia del delito con relación a su trascendencia en la sociedad;
- II. El que la víctima u ofendido no sean menores de edad, personas adultas mayores o personas con discapacidad;
- III. Las circunstancias en que se cometió el delito;
- IV. La disposición del imputado de reparar el daño oportunamente, estableciendo términos y condiciones en que se deberá de llevar a cabo;
- V. La colaboración del imputado en el esclarecimiento de los hechos, si apoyó de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito o en la investigación de otros imputados o delitos;
- VI. Si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
- VII. Si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
- VIII. Si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso o más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

**TERCERO.** No se autorizará reducción de pena alguna, si no se encuentra constancia legal alguna mediante la cual se confirme que se haya pagado o garantizado la reparación del daño a la víctima u ofendido, dejando registro mediante entrevista a ésta última o manifestación en la audiencia correspondiente.

**CUARTO.** La solicitud de autorización del procedimiento abreviado deberá ser presentada por escrito, siempre y cuando se haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para su aplicación; así mismo, deberá contener además de los criterios establecidos en el presente Acuerdo, los elementos fácticos, la clasificación jurídica, datos de prueba o medios de prueba con los que se cuentan, solicitud de reducción de pena, pena propuesta, apartado de beneficios y/o sustitutivos penales, así como solicitud de decomiso que corresponda.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, también serán aplicables para la solicitud de pena en la aplicación de un procedimiento abreviado para personas jurídicas.

Así mismo, deberá contar con la autorización de los Fiscales Especializados, a que se refiere el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.



QUINTO. El servidor público objeto del presente Acuerdo Delegatorio, deberá analizar la propuesta y bajo su más estricta responsabilidad, deberá autorizar, modificar o negar la solicitud, en un plazo no mayor a 72 horas, mediante oficio o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.

SEXTO. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

SÉPTIMO. La delegación de la facultad prevista no otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo FGE/09/2020, de 27 de enero de 2020, por el que se establecieron los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, para solicitar la pena en Procedimiento Abreviado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 2020.

CUARTO. Se instruye a los Titulares de las Fiscalías Especializadas, a efecto de que en el ámbito de su competencia, cumplan con lo acordado y ejecuten todas las medidas y acciones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Director Jurídico de la Fiscalía General, para que proceda a realizar los trámites que correspondan ante las autoridades respectivas, para la publicación y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Cihón P. Blanco, Quintana Roo, a 01 (1) día del mes de agosto de 2023.

Doctra Racieli López Salazar  
Fiscal General del Estado de Quintana Roo

FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.